

**CIRCULAR No. 036**  
**(19 de diciembre de 2006)**

**PARA:** SUBGERENTES, PROFESIONALES DE PEDIATRÍA,  
GINECOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, INTERNISTAS,  
TRABAJADORAS SOCIALES, JEFES, AUXILIARES,  
FACTURADORES, RADIOOPERADORES Y ARCHIVO.

**DE:** GERENCIA

**ASUNTO:** PARÁMETROS DE MANEJO EN CASO DE INTERRUPCIÓN  
VOLUNTARIA DE EMBARAZO.

A fin de unificar criterios y definir parámetros institucionales, es del caso aclarar los siguientes aspectos relacionados con el tema del asunto, así:

De conformidad con la Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, emitida por la Corte Constitucional en la cual determinó que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer el médico practica la interrupción del embarazo cuando se produzca en los siguientes casos:

- a) Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer. Certificado por un médico.
- b) Cuando existan graves malformaciones del feto que haga inviable su vida. Certificada por un médico.
- c) Cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.

La citada sentencia tiene efecto a partir del día siguiente a la fecha de la Sentencia, la cual por haber sido comunicada el 10 de mayo de 2006, a la fecha esta vigente y es de obligatoria observancia.

Pese a lo anterior serán requisitos esenciales previos a la aprobación del procedimiento:

- a) Que haya una solicitud expresa de la paciente.
- b) Diligenciar consentimiento informado el cual deberá ser firmado por la paciente cuando sea mayor de 14 años o por sus representantes cuando no supere esta edad o este en estado de inconciencia o incapacidad.
- c) Anexar soportes a la historia clínica del denuncia penal, del riesgo de la paciente, de la inviabilidad del feto, etc, debidamente firmado por el competente.

**CIRCULAR No. 036**  
**(19 de diciembre de 2006)**

Por tanto será el médico que conozca el caso, quien deberá garantizar el ejercicio del derecho de la mujer, siempre y cuando se cumplan los requerimientos citados y acorde con los preceptos de la norma técnica emanada del Ministerio de la Protección Social.

En caso que el médico tratante por razones éticas, religiosas, sociales o culturales presente objeción de conciencia, deberá tomar los datos de la paciente hacer los registros respectivos en la historia clínica e informar al Coordinador respectivo o Subgerente de Servicios de Salud o en su defecto a la Gerencia, quien se encargará de adelantar los trámites necesarios que garanticen el ejercicio del derecho a la paciente.

Queda absolutamente prohibido al médico que presente objeción de conciencia hacer comentarios desagradables o irrespetuosos relacionados con la decisión tanto a la paciente, como a los familiares, colegas o personal de cualquier servicio.

Es del caso reiterar que de conformidad con la Constitución y la ley 23 de 1991, el secreto profesional es inviolable, por tanto no puede ser revelada información, ni comentadas situaciones específicas que permitan determinar los pacientes, hacer públicas sus patologías o su vida familiar, toda vez que la reserva debida no es solo de la información de la paciente, sino de todos aquellos aspectos que quedan consignados en la historia clínica de la misma.

En ningún caso será obligatorio imponer a las pacientes que se encuentren en algunas de las situaciones descritas cesar el embarazo, ya que la mujer es libre para decidir sobre su cuerpo y asumir los riesgos propios de querer llevar a la culminación un embarazo riesgoso o asumirlo cuando no fue consentido, por tanto si bien existe la opción de ley, también existe el respeto a la decisión de la misma, para lo cual el especialista siempre deberá plantear los riesgos y solicitar previamente las inter-consultas necesarias de apoyo propias del procedimiento a realizar o de la decisión de la mujer, para lo cual hará la presentación directa al otro especialista o trabajador social a fin de que no exista posibilidad de violación al secreto profesional y reserva debida del servicio asistencial, garantizado con esto que ella pueda tener apoyo psicológico y asumir sus riesgos psicosociales y mantener a futuro labores de apoyo independiente de la decisión que haya asumido.

Es del obligatoria observancia la aplicación de la norma técnica técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo IVE, expedida por el Ministerio de Salud, por tanto cada servicio en lo de su competencia verificará y dará el estricto cumplimiento a la misma.

**CIRCULAR No. 036**  
**(19 de diciembre de 2006)**

El Subgerente de Servicios de Salud velará por el estricto cumplimiento en sus servicios de las directrices aquí establecidas, así mismo hará el reporte a la Secretaria Distrital de Salud con posterioridad a la culminación del procedimiento y sólo a nivel estadístico, es decir garantizando la reserva debida de datos (nombres) de las mujeres y dentro de las 24 horas a la solicitud cuando no pueda ser garantizado por objeción de conciencia en el Hospital, en cumplimiento de la Circular 019 de 2006 emanada de la Secretaria Distrital de Salud.

Cualquier inconveniente o inquietud frente al cumplimiento de la presente pueden dirigirse al Subgerente de Servicios de Salud o a esta Gerencia.

El texto completo de la norma técnica se encuentra a disposición en la biblioteca del hospital o en esta Gerencia.

Cordialmente,



**LUIS GERARDO CANO VILLATE**  
Gerente

Aprobaron: Eduardo Mauricio Cuberos Morales - Subgerente de Servicios de Salud

Doctores ANTONIO SUAREZ, SILVIA CAPASSO, PATRICIA NAVARRETE, MILTON ORTIGOZA y MAURICIO MOLINA.

Elaboró: Oficina Jurídica Alba Lucia Usa Moreno.

Anexos: Norma técnica en sesenta y siete (77) folios.